

GOBERNACION

El Senador y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11942

Art. 1º Condónase la deuda que por todo concepto mantengan los adjudicatarios del barrio "Mar del Plata" de 40 viviendas identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Quinta 3, Fracción 17, Partida 280, y la correspondiente a los adjudicatarios del Barrio "24 de Agosto" de 60 viviendas, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Quinta 5, Parcela 3, Partida 33.302; ambos ubicados en la ciudad de Pehuajó, ante el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en la Operatoria de Emergencia-Plan Inundados-, articulada para la población afectada por las inundaciones producidas en el mencionado partido.

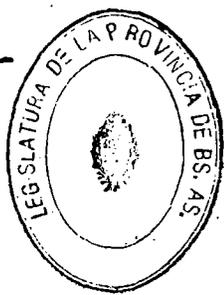
Art. 2º.- En razón de la remisión de deuda precedente, y a los efectos de consolidar la transmisión del dominio, los referidos inmuebles serán escriturados en propiedad en favor de los adjudicatarios por intermedio de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º.- En el supuesto de adjudicatarios que hayan integrado el pago de cuotas la condonación de deudas operará para el futuro a partir de la sanción de la presente Ley, sin generar derecho de repetición de sumas pagadas.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

OSVALDO JOSE MERCURI  
Presidente  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA  
PRESIDENTE  
del H. Senado de Buenos Aires

EDUARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JOSE LUIS ENNIS  
Secretario Legislativo  
H. Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 18 ABR. 1997

Visto el expediente 2100-14.302/97 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el trece de marzo del corriente año, mediante el cual se condonan las deudas que por todo concepto mantengan los adjudicatarios de los Barrios "Mar del Plata" y "24 de Agosto" de la ciudad de Pehuajó, ante el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en la Operatoria de Emergencia -Plan Inundados- y.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada Operatoria está destinada a concurrir en ayuda de aquellos partidos afectados por los fenómenos meteorológicos, que inciden en forma negativa en el desarrollo económico individual y social;

Que el perjuicio sufrido por cientos de familias de ese partido, económicamente privadas de recursos genuinos que posibiliten su desarrollo económico, implica por parte del Estado, la formulación de políticas que contemplen y actúen aportando los medios necesarios para dicho fin;

Que este Poder Ejecutivo comparte la finalidad que alienta la iniciativa en estudio, toda vez que la misma tiende de manera efectiva a la regularización dominial de los inmuebles afectados;

Que no obstante, respecto del barrio "Mar del Plata" no resulta correcta la identificación del inmueble sobre el cual se emplaza dicho núcleo habitacional, contenida en el artículo 1 del texto aprobado, según surge de los informes catastrales y dominiales emitidos por los organismos técnicos competentes;

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester observar parcialmente el artículo 1 de la propuesta legislativa sub-exámene;

Que la objeción apuntada no altera el espíritu, la unidad y aplicabilidad del texto sancionado,  
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1: Obsérvase en el artículo 1 del proyecto de ley ----- sancionado por la Honorable Legislatura el 13 de marzo de 1997, a que hace referencia el Visto del presente, la expresión "identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Quinta 3, Fracción 17, Partida 280".

ARTICULO 2: Promúlgase como ley el proyecto mencionado ----- precedentemente, con excepción de la parte observada en el artículo 1.

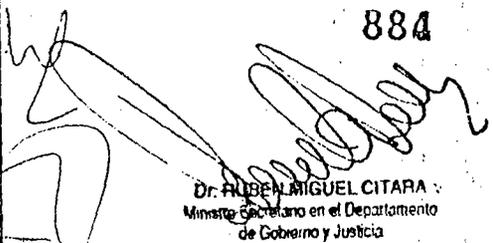
ARTICULO 3: Comuníquese a la Honorable Legislatura.

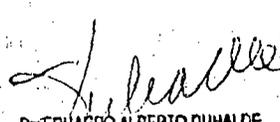
ARTICULO 4: El presente decreto será refrendado por el señor ----- Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia .

ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al ----- Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº

884

  
Dr. RUBÉN MIGUEL CITARA  
Ministro Secretario en el Departamento  
de Gobierno y Justicia  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE  
Gobernador  
de la Provincia de Buenos Aires